

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36½ pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

En cumplimiento de la base 7.ª de la Ley de 15 de septiembre último, la Dirección general de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto, dispone lo siguiente:

1.º Dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, los propietarios de fincas incluidas en la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre último, presentarán en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar en que aquéllos radiquen, relación duplicada de dichas fincas, comprensiva de las siguientes circunstancias:

A) Nombre, apellidos, título nobiliario (si lo hubiese tenido) y circunstancias personales del propietario, indicando naturaleza, edad, estado (con expresión si fuese casado, del nombre del cónyuge), profesión y domicilio para las notificaciones.

B) Nombre de la finca, si lo tuviere, y situación o pago de la misma.

C) Cultivo o aprovechamiento de la finca.

D) Extensión superficial en unidades del sistema métrico.

E) Línderos por sus cuatro puntos cardinales.

F) Apartado de la base 5.ª en que se considera la finca comprendida; y si se tratase de fincas incluidas en el apartado 11, expresarán, si les constare, la extensión superficial y líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término.

G) Título (compra, herencia, etc.), y fecha de adquisición de la finca.

H) Gravámenes que la afectan.

I) Tomo, libro, folio y números

de la finca e inscripción en el Registro de la Propiedad.

J) Cualquier otra circunstancia que la particularice y especialmente las edificaciones levantadas dentro de ellas.

2.º Estas declaraciones o relaciones circunstanciales de fincas incluidas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria que presenten los propietarios en el Registro de la Propiedad, se reintegrarán con timbre de la clase décima (25 céntimos), en analogía con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley del Timbre.

3.º Los propietarios no incluirán en las relaciones que presenten las fincas que ofrezcan voluntariamente conforme al apartado primero de la Base 5.ª de la Ley. Los ofrecimientos de fincas deberán hacerse directamente al Instituto.

4.º Se exceptúan de la declaración por el propietario las fincas incluidas en los apartados segundo y quinto de la Base 5.ª, sin perjuicio de la obligada investigación por el Instituto a iniciativa propia o en virtud de denuncia.

5.º En el caso de fincas llevadas en usufructo, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas, corresponde al nudo propietario.

6.º Cuando se trate de fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, la declaración corresponde al fiduciario o poseedor actual.

Para el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de dichas fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, se considerarán éstas como patrimonio de un titular independiente.

Los usufructos en que el nudo propietario no exista o no esté determinado, se considerarán sustituciones fideicomisarias.

7.º En caso de matrimonio se procederá en la siguiente forma:

a) Corresponden a la mujer la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y

rentas catastradas de sus bienes propios, tanto parafernales como dotales inestimados.

b) Corresponden al marido la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de los bienes de su pertenencia.

c) La sociedad conyugal, representada por el marido, declarará las fincas gananciales, considerándose las hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas como patrimonio independiente del de cada uno de los cónyuges.

8.º Cuando se trate de fincas enfitéuticas, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas corresponden al dueño útil, haciéndose constar la enfitéusis como un gravamen o carga.

9.º A los efectos del apartado 10 de la base 5.ª de la Ley, se entiende por pueblo los núcleos de población que sean cabeza de municipio y residencia del Ayuntamiento.

La distancia de dos kilómetros señalada en el apartado 10 de la base 5.ª se contará, medida en línea recta, desde el final de la zona urbana edificada.

Únicamente se considerarán incluidas en el apartado 10 de la base 5.ª las fincas que en su totalidad estén situadas dentro del ruedo de los dos kilómetros, o las partes de fincas que estén dentro de este ruedo.

Cuando la finca esté dentro del ruedo de un pueblo, pero no pertenezca a su término municipal, se considerarán también comprendidas en el apartado 10 de la base 5.ª, computándose la renta catastral de 1.000 pesetas en el término municipal donde la finca esté situada.

En los municipios donde no haya avance catastral, y a los efectos del repetido apartado 10 de la base 5.ª, queda equiparada la renta catastral al líquido imponible del amillaramiento.

10. A los efectos del apartado 12

de la base 5.ª, se entenderán explotadas en arrendamiento sistemático, las fincas que estén ininterrumpidamente arrendadas a renta fija desde hace doce o más años, computándose este plazo con relación a la finca en sí misma, sin tener en cuenta que haya pertenecido a más de un propietario y salvo las excepciones que en el mismo apartado se contienen.

11. En aquellas provincias en las que el día en que comience a contarse, conforme al número primero de estas Instrucciones, el plazo de los treinta que señala la base 7.ª de la Ley, no estuvieren por cualquier causa constituidas las Juntas provinciales, o éstas no hubieren señalado todavía los límites superficiales para las distintas clases de tierras y cultivos en cada término municipal, a que hace referencia el apartado 13 de la base 5.ª, los propietarios deberán declarar las fincas de su pertenencia que excedan de los límites mínimos fijados en dicho apartado, o sea:

a) Tierras de cultivo herbáceo en alternativa, 300 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por el propietario, 400 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, 150 hectáreas. Caso de que sean cultivados directamente por su propietario, 200 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, 100 hectáreas. Caso de ser cultivados directamente por su propietario, 133 hectáreas.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, 100 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por su propietario, 133 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, 400 hectáreas. Caso de ser explotadas directamente por el propietario, 533 hectáreas.

f) Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas

con el auxilio del Estado y que no estén comprendidos en la Ley de 7 julio de 1905, 10 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por sus propietarios, 13 hectáreas.

Una vez fijados por las Juntas provinciales los límites mínimos superficiales para cada clase de tierras y cultivos en cada término municipal, quedarán automáticamente anulados los asientos referentes a extensiones inferiores a las por las Juntas provinciales señaladas, y los Registradores cancelarán de oficio dichos asientos en la forma indicada en el número 17 de estas Instrucciones.

12. Los Registradores de la Propiedad ordenarán dentro de cada libro y por riguroso orden alfabético los términos municipales que comprenda el Registro, asignando a cada Ayuntamiento los folios que crean conveniente, teniendo en cuenta la mayor o menor intensidad con que les afecte la Reforma Agraria.

13. Los Registradores de la Propiedad recibirán las relaciones presentadas por los propietarios y de-

volverán el duplicado al presentante en el mismo acto, con nota expresiva del número de presentación y fecha de entrada en el Registro.

14. En el ejemplar de la instancia o relación que queda en el Registro, extenderán los Registradores una diligencia, indicando también al margen de la instancia el número de presentación y la fecha de entrada, y procederán a extender los asientos correspondientes en el libro inventario a que se refiere el párrafo segundo de la base 7.^a En los primeros cinco días de cada mes, enviarán al Instituto de Reforma Agraria copia certificada de los asientos practicados en el mes anterior, pero sin extender todavía la nota al margen de la última inscripción de dominio a que hace relación el último inciso del mencionado párrafo.

15. Transcurrido el expresado plazo, los Registradores recibirán asimismo y numerarán correlativamente las denuncias que se les presenten sobre la existencia de bienes comprendidos en la base 5.^a y no

declarados por sus propietarios. Las fincas a que tales denuncias se refieran, se inscribirán igualmente en el libro inventario, remitiéndose también su copia mensual al Instituto de Reforma Agraria, para que éste decida sobre la admisión o no de la denuncia e inclusión en el inventario.

16. Una vez que el Instituto acuerde la inclusión de las fincas en el inventario y lo comunique a los Registradores respectivos, éstos lo notificarán a los propietarios y denunciadores en su caso. Si contra tal resolución se interpusiera recurso, se esperará al resultado del mismo, para poner o no en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad la nota marginal a la inscripción de dominio de la finca o fincas; pero si transcurriese el plazo de veinte días sin interponer dicho recurso, se pondrá, desde luego, dicha nota marginal a la inscripción de las fincas que hayan sido incluidas en el inventario.

17. Si por resolución del Instituto o por el resultado del recurso

se ordenase la exclusión de alguna finca, los Registradores cancelarán el asiento en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo en que se archive.

18. Cuando las relaciones presentadas por el propietario contengan la expresión de alguna duda referente a si las fincas están o no comprendidas en la base 5.^a, el Registrador hará el asiento correspondiente y pondrá el caso en conocimiento del Instituto de Reforma Agraria, notificando en su día al propietario la resolución que aquél adopte; y cuando sea firme, extenderá la repetida nota marginal en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad, si la finca hubiera sido declarada incluida en el inventario, y la cancelación a que se refiere el número 17 de esta Orden, si la finca hubiese sido excluida.

Madrid 30 de diciembre de 1932.
=El Director general de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

Modelo de declaración de fincas afectadas por la ley de Reforma Agraria

Sr. Registrador de la Propiedad de

Don (1)....., natural de....., de..... años, de profesión..... y estado (2)....., vecino de....., en concepto de (3)..... y representado por (4)....., en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 30 de diciembre de 1932, ante V. S. formula la siguiente declaración de finca... afectada... por la ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932, y señala para las notificaciones que procedan como domicilio (5) el piso..... de la casa número..... de la calle (o plaza).....:

Finca llamada (6)....., sita en término municipal de....., partida o pago de....., cuya extensión superficial es de..... hectáreas,..... áreas,..... centiáreas, y que se halla destinada al cultivo de....., siendo sus linderos: Norte,.....; Sur,.....; Este,.....; Oeste,..... Dentro de su perímetro existen (7).....

La referida finca la adquirió en..... de..... del año....., por (8)..... de D....., figurando inscrita tal adquisición en ese Registro de la Propiedad al folio..... del tomo..... del Archivo, libro..... del Ayuntamiento citado, según la inscripción..... de la finca número..... y (9).....

Gravámenes (10):.....
La reseñada finca se estima comprendida (11)..... en el apartado..... de la Base 5.^a de la citada ley de Reforma Agraria en razón a (12).....

(13).....

- (1) Nombre y apellidos, y en su caso, título nobiliario que haya ostentado, del titular de la finca.
- (2) Soltero, casado, viudo o divorciado.
- (3) Dueño, representante de la sociedad conyugal, fiduciario, nudo propietario, etc.
- (4) Por sí mismo, o por su apoderado, y si fuere menor o incapacitado, por su padre, madre o tutor.
- (5) El domicilio se señalará en la población donde radique el Registro, y si no fuere el del propio declarante, se indicará el nombre y apellido de la persona a quien pertenezca el domicilio señalado.
- (6) Nombre particular con que se la distinga.
- (7) Las edificaciones que existan, como casas de labor o recreo, bodegas, molinos, corrales o tinados para encerrar ganados, etc.
- (8) Compra, permuta, herencia, donación, etc. Si la finca se poseyere en proindiviso con otras personas, se mencionará únicamente la participación correspondiente al declarante.
- (9) Si la finca hubiese sido adquirida por título oneroso constante matrimonio, se agregará: «De la que resulta pertenecer a la sociedad conyugal con (nombre y apellidos del cónyuge).»
- (10) Ninguno, o reseña de los que le afecten.
- (11) Si se tuviese duda respecto a la procedencia de la inclusión, se dirá: «Se estima dudosamente comprendida.»
- (12) A su extensión superficial, haber estado sistemáticamente arrendada, hallarse enclavada en el ruedo de los pueblos o exceder del quinto de la riqueza imponible por rústica del término municipal en que esté enclavada la finca (en este caso se expresará la extensión superficial y el líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término), o las que le induzcan al declarante a estimarlas comprendidas en el apartado que cite. En el caso de que se estimase dudosa la inclusión, expondrá los motivos de la duda.
- (13) Si fueren varias las fincas que se estime comprendidas en la Base 5.^a, se continuará en igual forma la declaración de las restantes, y al terminar la relación se consignará el lugar, fecha y firma del declarante.

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Valle de Tobalina me comunica ha desaparecido de Lomana una yegua de color rojo, con una estrella en la frente, de seis cuartas de alzada, cerrada y desherrada de la pata derecha.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan su paradero a la Alcaldía mencionada.

Burgos 3 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas siguientes: «Este gato es cegato», «Bosco, en las trincheras», «Créalo o no» y «El crimen de Pullmán», de la casa Warner Bros First; «Diablos celestiales», «Arboles y flores», «Hombres en mi vida», «Perreras», «Amor prohibido» y «La reina Kelly», de la casa Artistas Asociados; «Himatscha o El trono de los dioses», «Marruecos», «Suecia» y «Chicago», de la casa S. E. Cinema Educativo; «Resurrección» y «Las doce mamás», de la casa Riesgo Film; «Félix y los chinos», «El cuento de hadas» y «Félix, aviador», de la casa Atlantic Films, y «Rasputin», de la casa Compañía Industrial Films Españoles, S. A.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 3 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circular importante.

Con esta fecha me comunica el Colegio Oficial del Secretariado Local de esta provincia, que son varios los Secretarios de Ayuntamiento que han dejado de remitir al mismo las hojas del formulario A, que figura en el BOLETIN EXTRAORDINARIO del día 8 del mes de diciembre último, y otros que solamente han enviado una o dos de dichas hojas, por la presente se les hace saber que, a vuelta de correo, han de hallarse cuatro de las expresadas hojas por cada Secretaría municipal, en expresado Colegio Secretarial, debiendo advertirles que, a los que así no lo hagan y estén sin completar, se procederá a exigirles las sanciones correspondientes, con las que desde ahora quedan conminados.

Dada la importancia del servicio que se les reclama, me permito excitar el celo de los señores Secretarios de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el servicio que se interesa, para que sin falta alguna quede cumplimentado el mismo con la urgencia que se indica.

Burgos 4 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

JUSTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO

Terminado el año 1932, y siendo mi propósito exigir inexorablemente el cumplimiento de los deberes que impone a todos los representantes legítimos de las Fundaciones Benéficas, no exceptuadas por la Ley, de presentar a esta Junta dentro de los meses de enero y febrero (artículo 105 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, reformada por la Real orden de 29 de octubre de 1908), la cuenta cerrada en 31 de diciembre de todas las operaciones realizadas en el año, y ajustadas a los modelos números 5, 6, 7 y 8 de la referida Instrucción, lo hago saber a los interesados, a fin de que los que se hallaren retrasados en el cumplimiento de esta obligación por años anteriores, puedan ponerse al corriente dentro de las fechas citadas, que no serán prorrogadas por ninguna causa, y cuyas faltas serán corregidas con la multa de 25 a 500 pesetas, sin perjuicio de la suspensión y destitución, si procediere, conforme al artículo 111 de la Instrucción repetidamente citada.

Burgos 2 de enero de 1933.—El Presidente en cargos, Valeriano P. Flórez Estrada.

Anuncios Oficiales

Delegación de servicios hidráulicos del Duero

A los efectos de lo ordenado en el artículo 8.º del Decreto de 9 de junio de 1925, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Delegación por la O. M. de 16 de agosto último, en su artículo segundo, apartado h), se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Torresandino (Burgos), durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados con las obras en dicho proyecto comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto éste, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos y Secretaría de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero (Valladolid).

Nota extracto para la información.

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Torresandino (Burgos), suscrito por el Ingeniero D. Longinos Luengo Herrero, comprende las siguientes obras:

Primera. La captación está formada por una zanja de drenaje donde se reúnen las aguas procedentes del manantial. Adosada a ésta

va una arqueta de doble compartimiento; en el primero de éstos se depositan las aguas procedentes de la zanja de drenaje, pasando a través de un muro filtrante de ladrillo hueco. En el primer compartimiento se aloja una crepina de fundición, que es el origen de la conducción y un tubo, cuya boca se eleva a 80 centímetros de la solera que sirve de aliviadero y para regular la altura de la lámina de agua en la arqueta, en comunicación con el desagüe de fondo. En el segundo compartimiento se alojan dos llaves de fundición, una para la conducción y otra para el desagüe de fondo. Los compartimientos son de planta cuadrada, de 80 centímetros de lado y un metro de altura. Las fábricas empleadas son de hormigón en masa para la solera y muros de hormigón armado para las tapas.

Segunda. La conducción está formada por 1.398 metros de tubería de fundición, modelo ligero de 80 milímetros de diámetro interior, que comprende desde la captación al depósito regulador; y de 219 metros de tubería, de igual clase y diámetro, que comprende desde el depósito regulador a la fuente. En el primer tramo, se disponen tres arquetas de registro para la tubería y una de desagüe, en el punto más bajo, para descarga de la misma. En el segundo tramo, y en la misma fuente, se dispone otra arqueta de registro. Todas estas tuberías van alojadas en zanja de sección trapecial, habiendo procurado que la cota mínima no sea inferior a 80 centímetros.

Tercero. El depósito regulador, emplazado en el perfil 41, es de planta rectangular, de siete por cinco metros y un metro noventa centímetros de altura de lámina de agua. Entre la lámina de agua y la cubierta queda un espacio de cuarenta centímetros de altura, para cámara de aire. Adosada a uno de sus muros se establece una cámara de llaves donde se alojan tres de éstas, todas de fundición que garantizan el servicio completo. La fábrica empleada es de hormigón en masa para las soleras y el resto de obra de mampostería hidráulica, excepto las cubiertas que son de hormigón armado.

Cuarto. Como obras accesorias figuran los desagües de la tubería de presión y fuente, formados con tubería de gres de sesenta milímetros y entrada en zanja análoga a la de la conducción,

El presupuesto de ejecución de las obras, por el sistema de contrata es de 35.305,34 pesetas.

Valladolid 3 de enero de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, F. Landrove.

Alcaldía de Rublacedo de abajo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan pro-

ceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Rublacedo de abajo 1 de enero de 1933.—El Alcalde, David Arribas.

Alcaldía de Milagros.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Milagros 3 de enero de 1933.—El Alcalde, Gregorio del Cura.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Pradoluengo.

Figurando en los aprovechamientos forestales concedidos 100 estéreos de brezo, se sacan a subasta para el día 10 del actual, y hora de las once de su mañana, en el local del Ayuntamiento destinado al efecto y bajo el tipo de 100 pesetas, debiendo sujetarse los licitadores a las condiciones establecidas en el Reglamento del Ramo.

Pradoluengo 3 de enero de 1933. El Alcalde, Eduardo Alcalde Lerma.

Teniendo acordado este Ayuntamiento la corta y subasta de la madera de 23 olmos del paseo de San Roque, de esta villa, se sacan a subasta dichos árboles para el día 11 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pradoluengo 3 de enero de 1933. El Alcalde, Eduardo Alcalde Lerma.

Sindicato de riegos del Canal del Duero en Guma, Aranda de Duero.

Convocatoria.

El día 22 del corriente celebrará Junta general extraordinaria la Comunidad de Regantes del Canal de Guma, a las once de su mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y a fin de que llegue a conocimiento de todos los regantes, se publica el presente anuncio.

Habiendo de tratar en ella del pago de los auxilios hechos para la construcción del Canal y del modo de hacerles efectivos en la brevedad posible, se ruega a todos los interesados asistan con la mayor puntualidad.

Para la votación y asistencia al acto se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 de las Ordenanzas, pudiendo asistir, bien por representación autorizada ante la Alcaldía correspondiente, bien personalmente.

Aranda de Duero 3 de enero de 1933.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Félix Berdugo.

AVISO

Habiéndose acordado en la Junta general de acreedores de D. Pedro Martínez Villanueva y su viuda, celebrada el 27 de diciembre último, hacer un dividendo de un 10 por 100, se ruega a todos los señores que se crean o sean acreedores y que, por error u omisión, no se les convocó a dicha Junta, se presenten con sus respectivos documentos justificativos antes del 20 del corriente, en la oficina de la Comisión liquidadora, sita en Pradoluengo, en la calle de D. Bruno Zaldo, para su inclusión como tal acreedor; pues de no presentarse ante la expresada Comisión, dentro del plazo marcado, se entenderá que renuncia a todo derecho que como tal acreedor pudiera corresponderle, en la suspensión de pagos de precitado señor.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Pradoluengo 4 de enero de 1933.
—P. P. de la Viuda de Pedro Martínez Villanueva, la Comisión liquidadora. 1—2

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100
A un año al... **4.50** por 100

SANTANDER - MEDITERRANEO, S. A.

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de febrero de 1933, será suprimida la guardería en los Pasos a Nivel que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de BURGOS.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Clase de la misma	Ayuntamiento	Tipo de las señales establecidas
Burgos-Ciudad				
9,966	Camino Sotragero Burgos	Rural	Villarmero	B.
11,298	Camino Villarmero Quintanilla	Rural	Quintanilla	B.
12,012	Camino Quintanilla Villanueva	Rural	Quintanilla	B.
12,646	Camino Quintanilla Villanueva	Rural	Quintanilla	B.
13,235	Camino Quintanilla Celadilla	Rural	Quintanilla	B.
13,784	Camino de heredades	Rural	Quintanilla	B.
14,080	Camino Vivar del Cid Celadilla	Rural	Sotopalacios	B.
14,596	Camino Sotopalacios Sotragero	Rural	La Molina	B.
22,906	Camino Peñahorada heredades	Rural	La Molina	B.
23,363	Camino a La Molina y Lermilla	Rural	La Molina	B.
24,248	Camino de La Molina a heredades	Rural	La Molina	B.
25,220	Camino de La Molina a heredades	Rural	La Molina	B.
25,868	Camino de heredades	Rural	La Molina	B.
26,449	Camino de heredades	Rural	La Molina	B.
26,841	Camino de heredades	Rural	La Molina	B.
28,653	Camino de Cobos	Rural	La Molina	B.
29,071	Camino de heredades	Rural	La Molina	B.
30,006	Camino de heredades	Rural	La Molina	B.
30,703	Camino de heredades	Rural	Quintanarroz	B.
32,395	Camino de ganado	Rural	Quintanarroz	B.
33,951	Camino La Molina Poza	Rural	Quintanarroz	B.
34,226	Camino La Molina Poza	Rural	Quintanarroz	B.
35,751	Camino La Molina Poza	Rural	Carcedo de Bureba	B.
37,620	Senda de ganados	Rural	Carcedo de Bureba	B.
39,232	Camino La Molina Poza	Rural	Carcedo de Bureba	B.
40,327	Camino Arconada Valdearnero	Rural	Carcedo de Bureba	B.
40,627	Camino Arconada Carcedo	Rural	Carcedo de Bureba	B.
41,237	Camino a heredades	Rural	Carcedo de Bureba	B.
42,554	Camino La Molina Poza	Rural	Carcedo de Bureba	B.
44,100	Camino La Molina Poza	Rural	Lences	B.
44,912	Camino de heredades	Rural	Lences	B.
45,201	Camino Lences Carcedo	Rural	Lences	B.
45,406	Senda a heredades	Rural	Lences	B.
46,083	Camino Lences Salas de Bureba	Rural	Lences	B.
47,316	Camino a heredades	Rural	Lences	B.
48,045	Camino a heredades	Rural	Lences	B.
48,582	Camino a Briviesca	Rural	Poza de la Sal	B.
49,062	Senda de ganados	Rural	Poza de la Sal	B.
49,628	Camino a un molino	Rural	Poza de la Sal	B.
51,948	Camino de heredades	Rural	Salas de Bureba	B.
52,378	Camino a Pino de Bureba	Rural	Salas de Bureba	B.
53,476	Camino de heredades	Rural	Salas de Bureba	B.
59,036	Camino Oña-Terminón	Rural	Oña	B.
60,448	Camino de heredades	Rural	Oña	B.
62,682	Camino a Villanueva de los Montes	Rural	Oña	B.
64,015	Camino de servicio	Rural	Oña	B.
64,295	Camino al monte	Rural	Oña	B.
70,640	Camino a heredades	Rural	Trespaderne	B.
Burgos-Soria				
85,170	Camino de Las Navas a Aldea y al molino	Rural	Hontoria	B.
86,749	Camino de la carretera al monte	Rural	Hontoria	B.
87,780	Camino a heredades	Rural	Hontoria	B.
89,833	Camino de Hontoria a Arganza.	Rural	Hontoria	B.

Al quedar sin guardar los Pasos citados y con objeto de prevenir a los usuarios de los senderos correspondientes a la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en los mencionados Pasos a Nivel, señales advertidoras de éstos, consistentes en carteles de chapa conteniendo la indicación «ATENCIÓN AL TREN» colocados en soportes metálicos de dos metros de altura.

La existencia, pues, de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel QUE ESTE NO TIENE GUARDA y, en consecuencia, los peatones deberán a su vista, extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía en evitación de accidentes, por lo que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Burgos 31 de diciembre de 1932.—Los Jefes de la 2.ª y 3.ª Sección de V. y O., F. Martialay y M. Dávila.